

San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Esta causa caratulada **SEVERA, CESAR ALBERTO Y OTROS C/ ECO HABITAT PATAGONIA SRL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S / MEDIDA CAUTELAR BA-00467-C-2025.**

I) Los Dres. Koulinka y Estofán plantearon revocatoria respecto del decreto que notificó la sentencia dictada en la presente medida cautelar mediante su vinculación directa; al respecto indicaron que la empresa que se pretende notificar tiene pluralidad de letrados; que en el expediente no obra poder que los designe como apoderados, que la sola intervención en otras causas no permite inferir válidamente un consentimiento tácito de la parte; que la vinculación a un expediente es un acto bilateral; que atribuirles responsabilidad sin recibir notificaciones dirigidas a una parte en calidad de su representante implica una carga procesal indebida; que la notificación así realizada es nula de nulidad absoluta; que cada expediente procesal posee autonomía; indicó que la citación del demandado se efectúa mediante cédula al domicilio real y a todo evento mediante edictos y que los abogados no son parte en éste proceso, hicieron reserva de plantear nulidad, solicitaron la desvinculación inmediata y apelaron en subsidio.-

La parte actora guardó silencio.-

II) Por las siguientes razones corresponde rechazar la revocatoria planteada y conceder la apelación en relación y efecto suspensivo teniendo al escrito en despacho como memorial de estilo y ante el silencio de la contraria una vez salido a letra el presente remitir a la Cámara mediante nota de estilo:

A) Porque el presente proceso cautelar es accesorio del proceso principal en el cual se presentó el Dr. Estofan como apoderado de la demandada, con el patrocinio de la Dra. Koulinka. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el 162 del Código Procesal el traslado del incidente se notifica de conformidad con lo establecido en los arts. 120 y 138 de dicho Código, esto es, por sistema informático de gestión judicial.

B) A todo evento, cabe señalar que a la fecha dicho mandato está vigente y son los letrados que siguen están interviniendo en el proceso principal.-

C) Porque tal como surge de la cédula remitida a la demandada al domicilio denunciado por ésta al contestar demanda fue devuelta sin diligencia por indicar el oficial notificador "que la citada ya no funciona en ese domicilio".-

D) Porque ante dicho resultado la parte actora solicitó la citación por edictos y en función de que ya no está prevista la citación por cédula al domicilio constituido se consideró pertinente la notificación mediante la vinculación de sus letrados para un mejor ejercicio de su derecho de defensa, ya que la citación por edictos es en el caso extremo que se desconozca un domicilio y no siempre llega aquélla de manera fácil a conocimiento de la persona cuya citación se pretende.-

Qué mejor manera, entonces, de notificar a la parte demandada que hacerlo mediante la vinculación de los letrados que la representan en el juicio principal del cual este es accesorio dado que no se trata de un nuevo proceso principal e independiente en cuyo caso no se hubiera notificado mediante la vinculación.-

E) Porque asimismo en su presentación, los letrados tampoco informan un domicilio real y fehaciente de su cliente, impidiendo de ésta manera que se notifique la medida cautelar.-

III) Así lo **RESUELVO**. Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.-

Santiago V. Morán  
Juez